



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **PH.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA** con RUC N° 20602391583, con domicilio legal en jirón Miguel Grau N° 459 - 469 Distrito de Huamachuco provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. WALTER JUAN VASQUEZ CRUZ.**, identificado con DNI n.º 31663683, reconocido mediante **Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU**, de fecha 03 de Julio de 2023, a quien en adelante se denominará la **UNCA**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UNCA**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.



- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 29756 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Estatuto de LA UNCA.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua **colaboración y beneficio**, así como, acciones conjuntas en programas, docencia, gestión de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA UNTRM

- 4.1.1 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de pregrado y posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 4.1.2 Organizar pasantías, eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LAS PARTES**.
- 4.1.3 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
- 4.1.4 Cooperar en la formulación, ejecución y búsqueda de financiamiento de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 4.1.5 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.



4.2 DE LA UNCA

- 4.2.1 Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 4.2.2 Organizar pasantías, estancias, intercambios profesionales, eventos científicos, académicos y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y personal no docente de **LAS PARTES**.
- 4.2.3 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
- 4.2.4 Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 4.2.5 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTRM**, el:
 - Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES), o a quien éste designe.
 - Director del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI - FIZAB), o a quien éste designe.
 - Director del Instituto de Investigación en Enfermedades Tropicales (IET), o a quien éste designe.
- Por la **UNCA**, el:
 - Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces.
 - Director(a) del Instituto de Investigación, o quien haga sus veces.



En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rectores). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes.

Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de CINCO (05) años, computados a partir de la fecha de la última firma de LAS PARTES, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

La renovación del convenio podrá darse máximo 30 días antes de la fecha de finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



La **UNTRM** y la **UNCA** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3) del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales. La fecha de suscripción del presente Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración por LAS PARTES.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO
ALEGRÍA**

Rector

Presidente de la Comisión Organizadora